



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Villeta 29/08/2019

Señor (a):  
**HÉCTOR HERNANDO MAHECHA**

Dirección: Calle 4 No. 4 – 10 Esquina  
Correo electrónico:  
Fax: 313 250 25 26

**Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02445948 -02454098 del 22/07/2019 Y 01/0:  
Número de cliente 1354391-4**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07653735, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No. 07595700 del 10 de julio de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 29/08/2019 y se desfija el día 04/09/2019



07653735  
2019/08/12

Bogotá,

Señor  
**HÉCTOR HERNANDO MAHECHA**  
Calle 4 No. 4 – 10 Esquina  
Teléfono: 313 250 25 26  
Chaguaní, Cundinamarca

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación  
No. 02445948 del 22 de julio de 2019  
No. 02454098 del 01 de agosto de 2019  
Cuenta No. 1354391-4

Respetado señor Mahecha. Reciba un cordial saludo de ENEL-CODENSA.

En atención a sus oficios No. 02445948 del 22 de julio de 2019 y No. 02454098 del 01 de agosto de 2019, en cumplimiento de los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, se procede a emitir una sola respuesta a los mismos.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07595700 del 10 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### HECHOS:

1. La Empresa emitió Carta de Hallazgos No. 07208813 el pasado 15 de noviembre de 2018 y entregada en el predio con guía No. RA049480214CO, en la que se informaron las anomalías encontradas en la revisión No. 720019960 del 29 de agosto de 2018 según acta No. 3001476 y dictamen laboratorio No. 307768.
2. La Compañía le envía comunicación informativa No. 07501590 del 17 de mayo de 2019, en el cual se indicó que la empresa detectó un consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo comprendido del 29 de agosto de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 26 de mayo de 2018 (95 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200024512.

Advirtiéndole que, contra el oficio informativo no procedían los recursos de reposición ante la Compañía y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como quiera que el acto emitido era netamente informativo.

3. El señor Héctor Hernando Mahecha, presentó reclamación mediante el radicado No. 02425871 del 21 de junio de 2019, donde manifestó inconformidad por el cobro por concepto de recuperación de energía.
4. Como respuesta al radicado No. 02425871 del 21 de junio de 2019, la Compañía le envía el Acto Administrativo con Decisión Empresarial No. 07595700 del 10 de julio de 2019, en el cual se informó que la empresa detectó un consumo de energía que no había sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo comprendido del 29 de agosto de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección 720019960, hasta el 26 de mayo de 2018; al existir mérito para recuperar la energía<sup>1</sup> dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.1, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$1.096.957.

Advirtiendo que, contra el Acto Administrativo con Decisión Empresarial No. 07595700 del 10 de julio de 2019, procedían los recursos de reposición ante la Compañía y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Lo anterior, con base en lo establecido en la Ley 142 de 1994.

5. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envió citación para notificación personal por medio de mensajería especializada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No.014994810995 fechada el 11 de julio de 2019 y se procedió a notificar personalmente al señor Héctor Mahecha el 16 de julio de 2019, haciendo entrega al interesado del acto que se notificó.
6. El señor Héctor Hernando Mahecha, interpone Recursos de Reposición en subsidio de Apelación mediante radicados No. 02445948 del 22 de julio de 2019 y No. 02454098 del 01 de agosto de 2019, contra el Acto Administrativo con Decisión Empresarial No. 07595700 del 10 de julio de 2019.

#### ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

El recurrente mediante radicados No. 02445948 del 22 de julio de 2019 y No. 02454098 del 01 de agosto de 2019, manifiesta inconformidad con la respuesta dada en el Acto Administrativo con Decisión Empresarial No. 07595700 del 10 de julio de 2019.

#### PRUEBAS

1. Recurso de Reposición en subsidio de Apelación No. 02445948 del 22 de julio de 2019 (folios 11).
2. Recurso de Reposición en subsidio de Apelación No. 02454098 del 01 de agosto de 2019 (folios 5).
3. Acuse de citación, notificación personal y guía No. 014994810995 fechada el 11 de julio de 2019 (folios 3).
4. Decisión Empresarial No. 07595700 del 10 de julio de 2019 (folios 3).
5. Derecho de Petición No. 02425871 del 21 de junio de 2019 (folios 1).

---

<sup>1</sup> ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.- Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

6. Comunicación por cobro de Recuperación de Energía No. 07501590 del 17 de mayo de 2019 (folios 9).
7. Acuse, Carta de Hallazgos No. 07208813 (folios 2).
8. Carta de Hallazgos No. 07208813 del 15 de noviembre de 2018 (folios 4).
9. Dictamen de laboratorio No. 0307768 del 17 de septiembre de 2018 (folios 4).
10. Inspección No. 720019960 del 29 de agosto de 2018 (folios 1).
11. Facturas desde octubre de 2017 hasta junio de 2019 (folios 21).
12. Certificación de pagos hasta la fecha (folios 1).
13. Histórico de consumos cuenta No. 1354391-4 (folios 2).

Energía Activa							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
16/05/2019	14/06/2019	2019/06	Facturación	Real	1157	107	87468
15/04/2019	16/05/2019	2019/05	Facturación	Real	1050	126	87468
15/03/2019	15/04/2019	2019/04	Facturación	Real	924	124	87468
14/02/2019	15/03/2019	2019/03	Facturación	Real	800	120	87468
17/01/2019	14/02/2019	2019/02	Facturación	Real	680	118	87468
15/12/2018	17/01/2019	2019/01	Facturación	Real	562	135	87468
16/11/2018	15/12/2018	2018/12	Facturación	Real	427	109	87468
17/10/2018	16/11/2018	2018/11	Facturación	Real	318	118	87468
17/09/2018	17/10/2018	2018/10	Facturación	Real	200	122	87468
16/08/2018	17/09/2018	2018/09	Facturación	Real	21955	111	87468
17/07/2018	16/08/2018	2018/08	Facturación	Real	21955	123	6052988
18/06/2018	17/07/2018	2018/07	Facturación	Real	21832	113	6052988
17/05/2018	18/06/2018	2018/06	Facturación	Real	21719	107	6052988
17/04/2018	17/05/2018	2018/05	Facturación	Real	21612	41	6052988
15/03/2018	17/04/2018	2018/04	Facturación	Real	21571	65	6052988
15/02/2018	15/03/2018	2018/03	Facturación	Real	21506	40	6052988
17/01/2018	15/02/2018	2018/02	Facturación	Real	21466	38	6052988
16/12/2017	17/01/2018	2018/01	Facturación	Real	21428	42	6052988
16/11/2017	16/12/2017	2017/12	Facturación	Real	21386	36	6052988
17/10/2017	16/11/2017	2017/11	Facturación	Real	21350	34	6052988
14/09/2017	17/10/2017	2017/10	Facturación	Real	21316	50	6052988

### CONSIDERACIONES

- Análisis jurídico frente a los cobros por energía consumida y no pagada:

*La situación descrita implicó el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, y que se fundan en los artículos 14.31, 129, 132 y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 y concordantes de la Resolución CREG 108 de 1997, así como las normas que las modifiquen o complementen), particularmente las que le asignan a este la responsabilidad respecto de la custodia de los equipos de medida y control, como son:*

*“20 Situaciones que generan incumplimiento del contrato.- Se consideran situaciones que generan incumplimiento del contrato por uso no autorizado del servicio de energía eléctrica, las siguientes:*

*20.1.6 Proporcionar, en forma temporal o permanente, el servicio de electricidad a otro inmueble o CLIENTE distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio;*

*20.1.4 Cuando el CLIENTE no informe a la EMPRESA el cambio de actividad y como consecuencia de ello se facture el valor del consumo a una tarifa inferior a la que corresponda al servicio prestado, la EMPRESA reliquidará el servicio teniendo como base las tarifas correspondientes al uso real. Si hay lugar a ello, la EMPRESA cobrará los respectivos intereses moratorios. De no ser posible establecer el tiempo de permanencia de esta anomalía, se tomará un período de seis (6) meses para calcular el consumo irregular;*

En cuanto al adecuado uso y mantenimiento:

*“9.1 Hacer uso del servicio público de energía eléctrica en los términos que establezca la ley, la regulación y las Condiciones del Contrato de Servicio Público de Energía”.*

*“9.7 Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del servicio”.*

En cuanto al informe o reporte de irregularidades, anomalías o cambios:

*“9.10 Informar de inmediato a la EMPRESA sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, en el medidor o equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicio. No será obligación del CLIENTE cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero si será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos a satisfacción cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando su desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medidas más precisos, acorde con lo establecido en el numeral 2.3, Reposición del equipo de medida, de este contrato”.*

Y demás obligaciones vinculadas a estas.

- Análisis jurídico de los hechos y las pruebas del caso:

Hechas las anteriores precisiones sobre el fundamento jurídico y el procedimiento aplicable en los casos de cobros por recuperación de energía, pasamos a analizar los hechos y las pruebas del caso particular.

Como es de su conocimiento, el pasado 29 de agosto de 2018 se practicó la inspección 720019960, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Vereda Melgas Finca Buena Vista con número de servicio eléctrico 1354391 y medidor asociado 6052988 marca ABB, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 720019960, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa y fue atendida por la señora Gladys Rubiano, identificada con cédula de ciudadanía No 20461520, quien

Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

manifestó actuar en calidad de Encargado, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el técnico de Enel-Codensa y la persona que atendió la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

- **Anomalías Detectadas en Inspección**

- Medidor con elemento extraño internamente (Cuando se encuentran elementos extraños dentro de la medida incluyendo la suciedad)
- Sin sello en la celda medida (Cuando se observa ausencia de sellos de seguridad en la celda de medida)
- Cliente activo autoreconectado (Cuando se encuentra el cliente con servicio a pesar de haber sido suspendido)
- Medidor con tapa principal perforada (Cuando en la tapa principal del medidor se evidencia una perforación la cual permite una manipulación interna al medidor)
- Medidor sin sello en bloque de terminales (Cuando se evidencia ausencia de sellos en el bloque de terminales)

Observaciones del Acta:

se informa derecho de asesoría técnica particular, potencia instantánea 0.40 kW encargado no posee factura, vivienda 100% residencial, acometida aérea concéntrica 1x8+8, celda Saime, se encontró medidor monofásico ABB 6052988 con lectura 22009,4 el cual tiene los sellos en tapa principal en plomo con 2 perforaciones en la tapa principal y se evidencia elemento extraño internamente, se cambia y es enviado para dictamen técnico del laboratorio el cual determinara su cobro se instala medidor monofásico Hexing 87468 con lectura 2,1 KWH 1,1 KVARH con sello en tapa principal 27435214/5, se realizan pruebas resistivas consignadas en el acta se afora en compañía del encargada, se verifican instalaciones, se encontró cliente activo autorreconectado, se instala 1 perno margarita, se asegura la medida dejándola servicio a conformidad del usuario, sin sello en celda de medida y caja de conexiones 1de 1,, se evidencia lámpara en poste la cual está suspendida centro de distribución lejano.

Análisis de la orden de inspección:

Medidor con tapa principal perforada medidor sin sello en bloque de terminales medidor con elemento extraño internamente, sin sello en la celda medida, cliente activo autoreconectado potencia instantánea 0.40kW, vivienda acometida 1x8+8, pruebas a medidor instalado conformes. Se cambio medidor por anomalías encontradas dictamen de laboratorio no conforme por: tapa principal perforado (parte lateral derecha, permite acceso al interior del medidor ), medidor fuera del periodo de garantía, se instaló medidor: 87468 marca hexing, estado de la cuenta habilitado – sujeto reconexión.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 2.7 kW tarifa Residencial.

- **Resultado de Análisis en Laboratorio**

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA No. 307768 del Laboratorio de la Compañía Americana Multiservicios CAM LTDA. Con base en los hallazgos evidenciados en esta revisión, la empresa retiró el medidor y los sellos encontrados, y los envió al laboratorio debidamente acreditado para su análisis, en tula 600805 con precinto de seguridad No. 6107218, garantizando la cadena de custodia de los elementos, los cuales según Informe de Inspección emitido por el laboratorio presentan los siguientes resultados

## 2.1 INSPECCIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD

TIPO / SERIE	RESULTADO
LAMINA / 620975	NO CONFORME
LAMINA / 620976	NO CONFORME

## 2.2 INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

- Tapa principal (otro) (presenta mugre externamente, permite observar los datos técnicos del medidor en la posición normal de trabajo)
- Elemento móvil (rotor) (otro) (rayado concéntricamente con gran intensidad en ambas caras del disco )
- Base (otro) (presenta mugre externamente)
- Base con elemento extraño (presenta mugre internamente )
- Tapa principal perforado (parte lateral derecha, permite acceso al interior del medidor )

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 6052988 Marca ABB “NO CONFORME”.

### • Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 2032951, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Informes de Inspección Técnica del Laboratorio No 307768
- Aforo con una carga instalada 2.7 kW tarifa Residencial

### • Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Publicos :

*“La Empresa podra determinar y cobrar la energia que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:*

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energia consumida.*

- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes\* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

*“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones electricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”*

*“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalias en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros.”*

\* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

- **Garantía del Debido Proceso**

- En la fecha 29 de agosto de 2018 se realizó inspección 720019960 resultado Cambio atendida por la señora Gladys Rubiano.
- Según observaciones de la inspección 720019960 se informó al cliente la posibilidad de agendar una cita con el laboratorio de medidores para la revisión del medidor retirado.
- Según el dictamen 307768 emitido por el laboratorio, el cliente **NO** asistió a dicha revisión.
- El pasado 15 de Noviembre de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7208813 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 07 de Diciembre de 2018.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 29 de agosto de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 26 de mayo de 2018 (95 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200024512.

- **Valoración de las pruebas**



- Medidor con elemento extraño internamente: Con la inspección 720019960 se encontraron elementos extraños dentro de la medida. Ver Anexo 2032951, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada.
- Medidor con tapa principal perforada: Con la inspección 720019960 se evidencia una perforación la cual permite una manipulación interna al medidor.
- Cliente activo autoreconectado: Con la inspección 720019960 se evidenció el predio con servicio aun cuando se encontraba con el servicio suspendido. Ver Anexo 2032951.
- En dictamen 307768 el laboratorio de medidores determino que el medidor de energía presenta un error en la exactitud del registro de la energía de -100%, por lo cual dictamina este medidor como NO CONFORME. En razón a esto se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada. Ver Anexo 307768.
- Cambio de medidor por tapa perforada, dictaminado como no conforme por tapa principal perforada. Pruebas metrológicas no conformes. Sin refacturación en sistema. Con base en las anomalías presentadas, se procede a recuperar energía por un período de 95 días utilizando el método de limitante en #8, -->,  $50 \times 1 \times 120 / 1000 = 6\text{kW}$ . El inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presenta inspección 26/05/2018. Cliente autoreconectado desde medidor.
- **Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada**

Al existir mérito para recuperar energía<sup>2</sup> dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$1200729, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

*19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada". Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones.*

*El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:*

*Dónde:*

$$Cc = Ci \times Fu \times 720 \text{ Horas / mes}$$

*Ci: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.*

<sup>2</sup> **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

*Para este caso la carga instalada  $C_i$  corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor);  $C_i$  se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida así,*

$$C_i = NF \times CL \times NT$$

*NF = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.*

*CL = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16.*

*NT = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida.*

*Fu: Factor de utilización.*

*El Factor de utilización ( $F_u$ ) depende de la actividad que se el predio, así:*

*Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)*

*Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)*

*Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)*

*Para los CLIENTES no residenciales que trabajen en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de utilización definido se multiplicará hasta por el triple en función de la duración de su jornada laboral.*

*De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:*

*El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa  $C_c$  se determina así:*

$$C_c = C_i \times F_u \times \text{Número de horas}$$

$$C_i = NF \times CL \times NT = 1 \times 50 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 6 \text{ kW}$$

$$NF = 1$$

$$CL = 50 \text{ A}$$

$$NT = 120 \text{ V} = 0,12 \text{ kV}$$

$$F_u = 0,2$$

$$\text{Número de horas} = 720 \text{ horas (mes)}$$

*Entonces,*

$$C_c = C_i \times F_u \times 720 \text{ horas} = 6 \times 0,2 \times 720 \text{ horas} = 864 \text{ kWh/mes}$$

*Co = Es el consumo promedio mensual facturado y registrado durante los 95 días transcurridos antes de la fecha de detección de la irregularidades.*

$$Co = 136,79 \text{ kWh/mes}$$

*C2 = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.*

*Entonces,*

$$C2 = Cc - Co$$

$$C2 = 864 - 136,79 = 727,21 \text{ kWh/mes}$$

*CT = Total de energía consumida y no pagada*

$$CT = C2 \times TP$$

*TP: Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro*

$$TP = \text{TIEMPO DE PERMANENCIA} = 3,17 \text{ meses}$$

$$CT = 727,21 \text{ kWh/mes} \times 3,17 \text{ mes} = 2302,84 \text{ kWh}$$

*“Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.”*

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	95,0
Fecha Inicial Periodo Permanencia	26/05/2018
Fecha Final Periodo Permanencia	29/08/2018
Consumo facturado en el periodo de permanencia Total	433,2
Consumo calculado total	2.736,0
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	2.302,8
Valor Recuperación de Energía	\$ 1.200.729
Contribución o Subsidio Por Reintegros	-\$ 103.772
<b>VALOR TOTAL A FACTURAR</b>	<b>\$ 1.096.957</b>

**VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS**

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así:, Periodo 1= \$479,34, Periodo 2= \$494,12, Periodo 3= \$503,33, Periodo 4= \$508,17; que corresponden a 95 días como tiempo de permanencia según el artículos 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicacion.

Una vez valorados los argumentos expresados por usted en el recurso, no resulta procedente efectuar modificación al expediente en mención, toda vez que La Empresa frente al cobro de recuperación de energía cumplió el debido proceso y derecho de defensa al usuario; y en cuanto a la revisión No.720019960 del 29 de agosto de 2018 según acta No. 3001476 y dictamen laboratorio No. 307768, y procedimos a emitir:

- Carta de Hallazgos No. 07208813 del 15 de noviembre de 2018.
- Comunicación por Cobro de Recuperación de Energía No. 07501590 del 17 de mayo de 2019.
- Acto Administrativo con Decisión Empresarial No. 07595700 del 10 de julio de 2019.

Es de anotar que los Clientes son los custodios del equipo de medida y son responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía deben tomar medidas de seguridad eficaces que garanticen que el medidor no sea adulterado.

Las inspecciones se generan por rutina principalmente con el objetivo de verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de medida y las instalaciones en general. Por tanto, éstas se realizan siempre que la empresa lo considere pertinente en cualquier ocasión, sin previo aviso y sin que el cliente las haya solicitado necesariamente, según lo expuesto en el numeral 12.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica. Sin embargo, cuando se realiza una inspección y se realiza una corrección, el costo de estas obras se carga al cliente de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12.1 del mencionado contrato.

En este sentido, ENEL-CODENSA no imputa responsabilidades sobre ninguna persona en particular, pues la Empresa no puede establecer la identificación del autor de las mismas o determinar el tiempo transcurrido de la irregularidad, tratándose de una responsabilidad de tipo objetivo, no subjetivo requiriendo únicamente la ocurrencia de la irregularidad.

Es importante precisar, que las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios se enmarcan en las denominadas obligaciones reales y que por lo tanto recaen directamente sobre el predio que se beneficia con la prestación del servicio y no sobre alguna persona en particular.

Consideramos importante mencionar que, según el artículo 34 de la Ley 142 de 1994 se dispone que está prohibido a las empresas de servicios públicos la prestación de servicios de manera gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo. Por su parte, el numeral 99.9 de la misma ley, prohibió la exoneración del pago de los servicios públicos para toda persona natural o jurídica.

Por lo tanto, todo costo que ocasione la prestación de un servicio debe ser incluido en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios, pero no sólo eso, sino que quien consume un servicio debe pagarlo de manera efectiva, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia 558 de 2001, en los siguientes términos:

*“Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 367 del Estatuto Supremo la prestación de los servicios públicos domiciliarios no puede tener un carácter gratuito, por el contrario, su naturaleza onerosa es inherente a la relación contractual en la perspectiva de alcanzar, preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohijando la desobediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos, amén del enriquecimiento sin causa que a favor de algunos podría presentarse ocasionalmente”.*

Adicionalmente, le indicamos que en el presente caso la Empresa no está llevando un proceso sancionatorio contra la cuenta, sino que se está recuperando la energía suministrada al predio, sin registrar ni cobrar, por las irregularidades detectadas en la inspección No. 720019960 del 29 de agosto de 2018 según acta No. 3001476 y dictamen laboratorio No. 307768.

De la misma manera es importante mencionar que independiente de que se encuentre o no manipulación del medidor por parte del cliente, los cobros que se realizan corresponden a los consumos no registrados por el medidor.

Teniendo en cuenta lo anterior, los argumentos del cliente no justifican una modificación o archivo del expediente.

De otra parte, de acuerdo con todo lo explicado en el presente escrito la empresa no ha vulnerado los derechos y menos ha abusado de la posición dominante, ya que siempre se ha ceñido a la normatividad vigente basada en la ley 142 de 1994 y ha actuado dentro del marco de las sentencias de la Honorable Corte Constitucional respetando su debido proceso.

Por otra parte, en aras de garantizar el principio del debido proceso, con garantía plena de los derechos de representación, defensa y contradicción el hecho nuevo correspondiente a la recuperación de energía facturada en el periodo de julio de 2019, le informamos que esta reclamación será atendida mediante el radicado No. 02450773 del 22 de julio de 2019, el cual será puesto en conocimiento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 158 y 159 de la ley 142 de 1994.

Finalmente le indicamos que, en cumplimiento al debido proceso, el cobro por Recuperación de Energía, incluido en la factura No. 554785602 del periodo de junio de 2019, va a ser dejado en aclaración mientras el ente de control resuelve el Recurso de Apelación, y conforme éste decida, así actuaremos.

Por los motivos expuestos esta oficina,

#### RESUELVE

1. Confirmar la decisión No. 07595700 del 10 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>3</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
So44 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VILLETA

### Su caso se encuentra en este momento del proceso



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)

Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel-Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente](http://www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel-Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

#### CITACIÓN

Señor  
**HÉCTOR HERNANDO MAHECHA**  
Calle 4 No. 4 – 10 Esquina  
Teléfono: 313 250 25 26  
Chaguani, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a sus radicados No.02445948 del 22 de julio de 2019 y No. 02454098 del 01 de agosto de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>3</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>4</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
So44 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VILLETA

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

## CITACIÓN

Señor  
**HÉCTOR HERNANDO MAHECHA**  
Calle 4 No. 4 – 10 Esquina  
Teléfono: 313 250 25 26  
Chaguani, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a sus radicados No.02445948 del 22 de julio de 2019 y No. 02454098 del 01 de agosto de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>4</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>5</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

So44 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VILLETA

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07653735 del 2019/08/12, de los radicados No. 02445948 del 22 de julio de 2019 y No. 02454098 del 01 de agosto de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

**El Notificado:** \_\_\_\_\_

**C.C. No.:** \_\_\_\_\_

**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Tel:** \_\_\_\_\_

**C.C. No.:** \_\_\_\_\_

So44 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VILLETA

<sup>5</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.







07653735

ENEL-CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **22 / 08 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **HÉCTOR HERNANDO MAHECHA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07653735 del 2019/08/12

Persona a notificar: **HÉCTOR HERNANDO MAHECHA**

Dirección de Notificación: Calle 4 No. 4 – 10 Esquina  
Chaguaní, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la superintendencia de servicios públicos

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>6</sup>  
 Gilberto Alexander Porras Forero  
 Oficina Peticiones y Recursos  
 So44 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VILLETA

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. N°:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>6</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.